

## **BOPA N°: 42 - 2007-02-20**

### **Otras Disposiciones**

#### **CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES**

RESOLUCION de 7 de febrero de 2007, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se autoriza el gasto, se convocan ayudas a emigrantes retornados de la Agencia Asturiana de Emigración para el año 2007 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.

En relación con el expediente relativo a la convocatoria de subvención en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a emigrantes retornados, resultan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Agencia Asturiana de Emigración ha elaborado proyecto de bases reguladoras para la concesión en convocatoria pública de ayudas a emigrantes retornados que prevé impulsar diversas actuaciones, dirigidas a sufragar parte de los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno, por importe total de 157.300,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.07-313B-484.058 de la Ley 6/2005, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2007.

Segundo.—Se ha expedido el correspondiente documento de reserva de retención de crédito RC número 20071300000071.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública (publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el 13 de junio de 2005), por la que se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada en 2007 ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, realizándose mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras. También establece que excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Asimismo el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/3000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de las mismas.

Segundo.—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención corresponde al titular de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Tercero.—La competencia para la autorización del presente gasto corresponde al Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores de conformidad con lo previsto en los artículos

8.c y 41.1 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 8 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007.

En consecuencia, vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

## RESUELVO

Primero.—Convocar la concesión de ayudas a emigrantes retornados y ordenar la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Segundo.—Autorizar un gasto por importe de 157.300,00 euros para financiar la convocatoria de ayudas a emigrantes retornados 2007, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.07-313B-484.058 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2007.

Tercero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de ayudas a emigrantes retornados para el año 2007, que se incorporan como anexo formando parte de la presente propuesta, y ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante el Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo en este caso simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Oviedo, 7 de febrero de 2007.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, Francisco Javier García Valledor.—2.566.

### Anexo

#### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONCESION DE AYUDAS A EMIGRANTES RETORNADOS PARA EL AÑO 2007

##### I.—Objeto:

El objeto de estas ayudas es sufragar los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno que tiendan a cubrir o atender determinadas necesidades económicas de los retornados asturianos, así como de los familiares que convivan y dependan económicamente de ellos.

Los hechos o situaciones objeto de concesión de estas ayudas, siempre que concurren con estado de necesidad, son los siguientes:

- a) Situación de precariedad de los emigrantes asturianos retornados y de su familia.
- b) Otros gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno, no considerándose como tales los ocasionados por compraventa de inmuebles y traslado de muebles y enseres.

##### II.—Requisitos y obligaciones de los solicitantes:

Podrán ser beneficiarios y solicitar estas ayudas:

- a) Los emigrantes asturianos retornados, familiares y sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad que ostenten la nacionalidad española y que no hayan transcurrido más de dos años desde su retorno.

b) Los emigrantes asturianos que se encuentran temporalmente en España, así como los familiares de los mismos, siempre que la causa que motivase la solicitud se haya producido en territorio nacional concurriendo los mismos requisitos que en el apartado anterior.

c) Los emigrantes asturianos retornados que lleven más de 10 años en la emigración.

Cuando los solicitantes formen parte de una misma unidad familiar únicamente será beneficiario uno de los miembros de la misma.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

### III.—Cuantía de las ayudas:

1. Las ayudas serán de cuantía variable en función de las causas que generen la solicitud, de la situación económica y familiar de los interesados y de las disponibilidades presupuestarias, no pudiendo superar los 1.700 euros.

2. Solamente cuando concurren circunstancias excepcionales se podrá otorgar una nueva ayuda antes de transcurrido un año desde la última concesión.

### IV.—Solicitudes y plazo:

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el registro de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, sito en la c/ Uría, 8.<sup>a</sup> planta, n.º 10, de Oviedo, o en cualquiera de los registros u oficinas y por los medios a que se refieren el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Igualmente podrán presentarse en las sedes de los diferentes Centros de Servicios Sociales Municipales.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado que figura como anexo I a las presentes bases, que será facilitado por la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores del Principado de Asturias o por los Centros de Servicios Sociales Municipales.

Las ayudas se podrán solicitar a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y hasta el 28 de septiembre de 2007. Las solicitudes desde los Centros de Servicios Sociales deberán tener su entrada en el Registro de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores hasta el día 11 de octubre del 2007.

### V.—Documentación a presentar:

Al modelo normalizado de solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte en vigor del solicitante.

b) Certificación de la condición de emigrante retornado del solicitante, emitida por las Areas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, o Certificación de la Baja Consular emitida por el Consulado correspondiente.

c) Informe social expedido por el Ayuntamiento donde esté empadronado el interesado o por una Unidad de Trabajo Social o, en su defecto, certificación de tal extremo, por el órgano instructor.

d) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de Asturias.

e) Fichero de acreedores (anexo II).

f) Documento en el que consten sus ingresos económicos, o en caso de imposibilidad de presentarlo, declaración jurada responsable (anexo III).

g) Documento acreditativo de la condición de asturiano/a en el caso de ser descendiente.

h) Declaración responsable (anexo IV) de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refiere el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VI.—Tramitación y subsanación de defectos:

1. Se designa a la Agencia Asturiana de Emigración como órgano competente para la tramitación del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base quinta de la presente convocatoria.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de siete días naturales, se subsane el defecto, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición, en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Agencia Asturiana de Emigración podrá recabar del solicitante cuantas certificaciones y documentos estime necesarios para resolver adecuadamente la petición.

VII.—Criterios de valoración de las solicitudes:

La concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y estará supeditada a la planificación de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, prioridades de la Agencia Asturiana de Emigración y a las limitaciones presupuestarias.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación, corresponde a la Agencia Asturiana de Emigración el estudio y análisis de las solicitudes presentadas con arreglo a los criterios expuestos a continuación:

El orden de prelación para la concesión de las ayudas se establecerá en función de las circunstancias personales y socio-familiares de los solicitantes, tales como nivel de ingresos económicos y familiares a cargo.

Se considerará unidad familiar a la formada por el beneficiario, y en su caso, su cónyuge o pareja estable, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquél una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive, siempre y cuando todos los miembros que formen la unidad familiar tengan la condición de emigrante retornado (no llevar más de 2 años residiendo en España, desde su regreso).

Se establece el baremo adjunto que determinará la cuantía de las ayudas en función de los ingresos y miembros de la unidad familiar.

1. Sin ningún tipo de ingreso y con personas dependientes a su cargo (menores y discapacitados): 1.700 euros.

2. Sin ningún tipo de ingreso y sin personas dependientes a cargo (menores y discapacitados): 1.500 euros.

3. Con ingresos y personas dependientes a su cargo: 1.200 euros.

4. Con ingresos y sin personas dependientes a su cargo: 1.000 euros.

5. En residencia sin ningún tipo de ingreso: 400 euros.

En previsión de que el crédito asignado fuese insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes, en las demandas de las personas que estén en una plaza residencial y no dispongan de ningún ingreso económico, al igual que aquellas solicitudes que hayan recibido la ayuda en el ejercicio anterior y vuelvan a solicitarla, se valorarán una vez resueltas las demandas de los que solicitan por vez primera, priorizando dentro de las mismas las que no dispongan de ingresos

económicos y las que tengan hijos menores a cargo y cuyos ingresos no superen el baremo establecido en la convocatoria hasta agotar el crédito disponible.

Los posibles empates se resolverán a favor de la fecha de entrada en el registro.

Los ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, y que serán tenidos en cuenta en la valoración de las solicitudes, serán los siguientes:

- Para 1 miembro: Hasta 6.572 euros.
- Para 2 miembros: Hasta 9.015 euros.
- Para 3 miembros: Hasta 11.420 euros.
- Para 4 miembros: Hasta 13.225 euros.
- Para 5 miembros: Hasta 15.025 euros.
- Para 6 miembros o más: Hasta 16.830 euros.

Se considerarán ingresos los procedentes de:

- a) Rentas de trabajo activo.
- b) Rentas procedentes de pensiones.

Quedan excluidos de tal consideración el subsidio para emigrantes retornados y las demás rentas cuya cuantía no supere el S.M.I.

En caso de que el beneficiario sea arrendatario de la vivienda, se descontará este importe del cómputo anual de los ingresos, exceptuando si recibe ayuda de otro organismo por el mismo concepto.

En todo caso, la concesión de las ayudas estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en la Ley 10/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2007.

Excepcionalmente la Agencia Asturiana de Emigración procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Agencia Asturiana de Emigración podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los solicitantes. Igualmente podrá interesar cuantos informes técnicos, socio-económicos o de otra índole se consideren necesarios para una mejor valoración de la necesidad y resolución del expediente.

Las ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida para el mismo fin.

Examinadas las solicitudes conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, la Agencia Asturiana de Emigración elaborará el correspondiente informe técnico, que trasladará, junto con las solicitudes y los expedientes, a la Comisión de Valoración.

VIII.—Comisión de Valoración y propuesta de concesión:

Corresponde proponer la concesión de las ayudas a la Comisión de Valoración constituida al efecto mediante Resolución de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores. La Comisión estará integrada por el Director de la Agencia Asturiana de Emigración, que actuará como Presidente, y dos funcionarios adscritos a la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario/a.

Vistas las solicitudes presentadas, así como el informe técnico elaborado por la Agencia Asturiana de Emigración, en un plazo no superior a 15 días contados a partir de la emisión del informe técnico, la Comisión de Valoración levantará acta y elevará propuesta de concesión y denegación de

las ayudas al Ilmo. Sr. Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores.

IX.—Resolución:

1. El otorgamiento o denegación de las ayudas, dentro de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente, se realizará por el Ilmo. Sr. Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores mediante resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar de acuerdo con las previsiones del art. 43.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

2. La resolución recogerá el solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención, la finalidad o el destino y cuantía de la misma, la aplicación presupuestaria a la que se impute el gasto, la forma y condiciones de abono, así como la forma y plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad y las condiciones exigidas al beneficiario.

Además se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones del artículo 59 de la citada Ley.

4. La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

5. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

X.—Justificación y abono:

1. Las ayudas de carácter individual se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2001 y por la Resolución de 30 de julio de 2001.

2. El abono de las ayudas se efectuará en un pago único y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma.

3. El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de un mes a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la misma. La forma de justificación de la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos se realizará aportando los siguientes documentos:

— Declaración jurada responsable firmada por el beneficiario o, en su caso, representante, de haber destinado el importe de la ayuda al fin para el que le fue concedida.

XI.—Seguimiento:

1. Por la Agencia Asturiana de Emigración se podrán adoptar cuantas medidas considere oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

2. La solicitud de las ayudas supone el compromiso de aceptar que la Agencia Asturiana de Emigración efectúe las comprobaciones que estime necesarias para asegurar el cumplimiento del contenido y las condiciones de la ayuda.

3. La falsedad de los datos y documentos aportados implicará la denegación o, en su caso, la devolución de la ayuda en su totalidad y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del acto.

#### XII.—Revocación, reintegro y régimen de sanciones:

1. La Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo señalado.

b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.

c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concedió.

d) Incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Además de los supuestos señalados procederá el reintegro de la cantidad percibida en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será acordada previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del citado Decreto legislativo 2/1998 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### XIII.—Régimen jurídico:

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

En lo no previsto en las citadas bases se aplicará lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa concordante y de general aplicación.